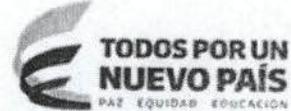




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 27/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500802381



20175500802381

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE  
TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1  
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27671** de **28/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

100-100000  
100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000  
100-100000

100-100000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27671 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, identificada con N.I.T 800237309 - 0

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

## RESOLUCIÓN No. 27671 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, con N.IT. 800237309 - 0

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **1115823** de fecha **27 de Diciembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **WGA550** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE** Identificada con el NIT. **800237309 - 0** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **518**,

## RESOLUCIÓN No. 27671 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, con N.IT. 800237309 - 0

*"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
1115823	27 de Diciembre de 2016	WGA550

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 1115823 de fecha 27 de Diciembre de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE** identificada con NIT. 800237309 - 0

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, identificada con NIT. 800237309 - 0, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 518 esto es, "(...) *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.* (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 27671 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, con N.IT. 800237309 - 0

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT. 800237309 - 0, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT. 800237309 - 0, con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla, teléfono 3230061, correo electrónico [contador@lacarolina.com.co](mailto:contador@lacarolina.com.co) o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia

RESOLUCIÓN No. 27671 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, con N.IT. 800237309 - 0

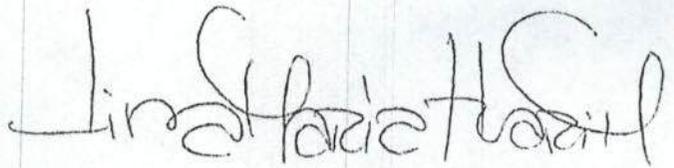
Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 27671 DEL 28 DE JUNIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

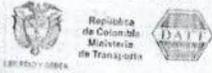
RESOLUCIÓN No. 27671 DEL 28 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**, con N.IT. 800237309 - 0

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1115823

FECHA Y HORA

16	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31



VIA KILOMETRO DE INFRACCIONES DE SEGURIDAD

AV. DEL LAGO - HOME CENTER, CARIBE PIAZA

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

BANCAJEVILLA

PARTICULAR  PUBLICO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> S.E	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BICICLETA	<input type="checkbox"/> FOGONETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> SAMONETA	<input type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOR Y SIMILARES	

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

73185736

73185736

GARCIA MARTINEZ ARIBIS

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

10010523166

1090527

17-02-2017

DIOGENES MORELOS TRUJILLO

COLEN SECT 1 MAYO

312650468

PLACA No. 236

DATT - clgwa

Super Intendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

1.125.045.140

73185736



No 2017-560-023908-2

Atunio RUIZ ORIGINAL No 1115623

Partido del PUEBLO 11 39 88 C/IVAN CAMU-EXANDEMANEIT  
Derechos APOYOS ORFOLINGUOS S.L.  
Parque de MTS ALCAZAR-SAN VICENTE DE CALZADA  
www.alcazarparque.gov.es 11 34 45 Parque O E 1101201

Formulario de inscripción de un hijo en el padrón municipal. El formulario está dividido en varias secciones con campos para datos personales, familiares y de contacto. Se observan varias marcas de 'X' que indican que ciertos campos han sido completados o seleccionados. El texto del formulario es pequeño y difícil de leer con precisión, pero se puede distinguir la estructura de un formulario de datos.

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

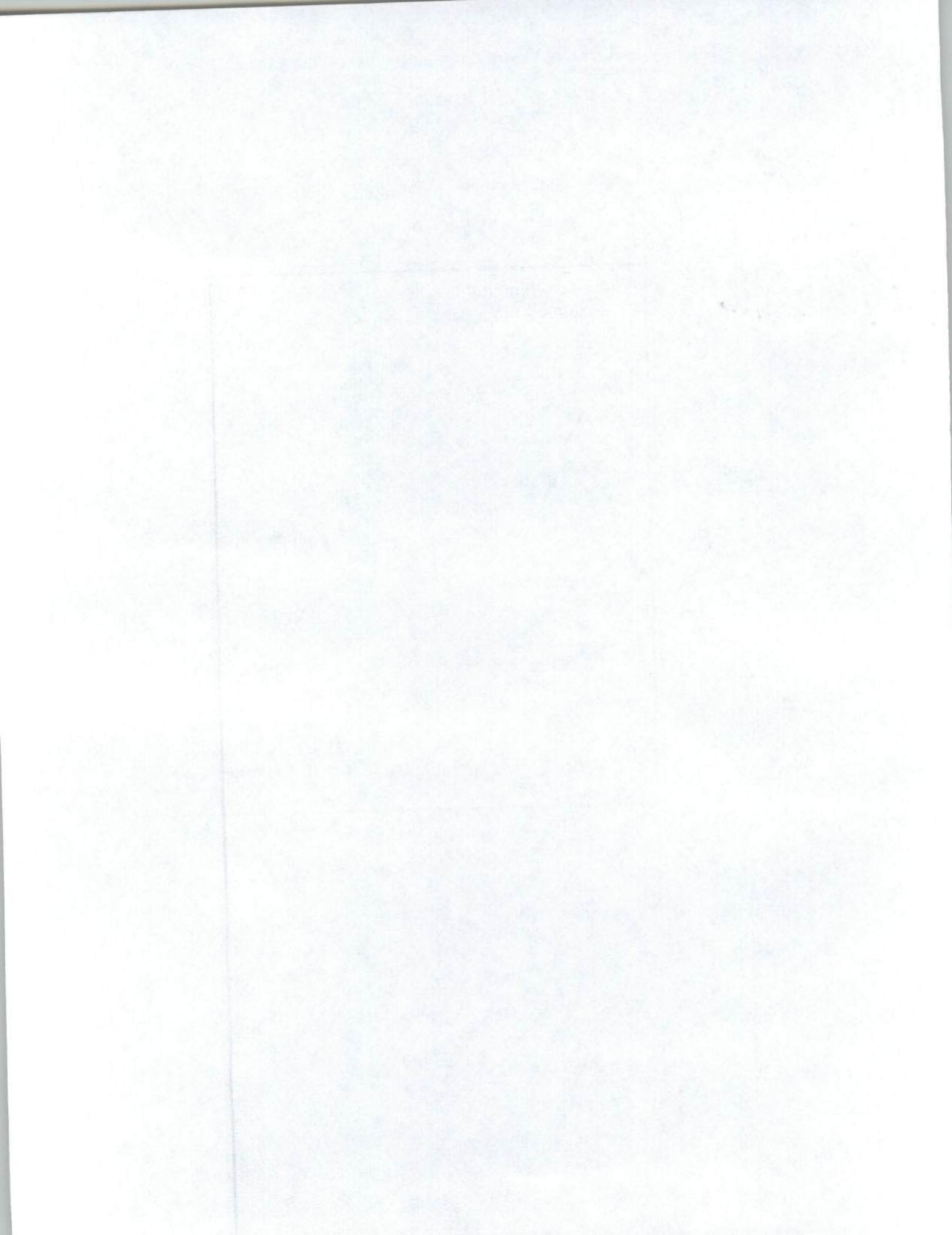
Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
Sigla	TRANSCARIBE EXPRESS
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matricula Identificación	9900001013
Siglo Año Renovado	NIT 800237309 - 0
Fecha de Matricula	2016
Fecha de Vigencia	19970827
Estatus de la matricula	99991231
Tipo de Sociedad	ACTIVA
Tipo de Organización	ECONOMIA SOLIDARIA
Categoría de la Matricula	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Total Activos	SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL
Utilidad/Perdida Neto	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- 9999 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	Av Circunvalar CI 110 # 31-77
Teléfono Comercial	03475090
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	Ter. Trans. Parquedero 1 B/guilla
Teléfono Fiscal	3230051
Correo Electrónico	contedor@fecarolina.com.co





Ministrando

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Republica de C  
Ministerio de T  
Servicios y consul

DATOS EMPRESA

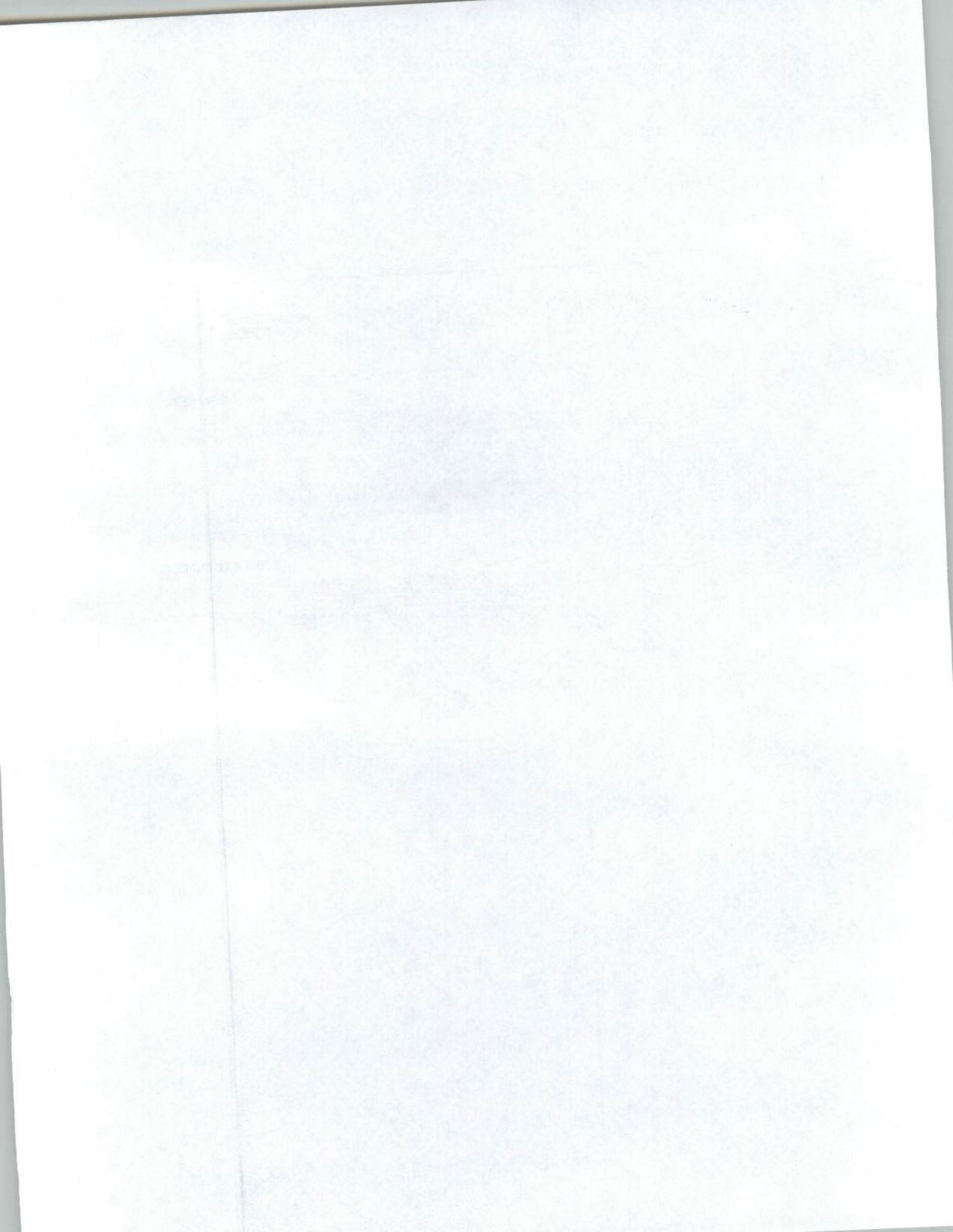
NIT EMPRESA	8002873080
RAZÓN Y SEÑA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Adamsco - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
CÓDIGO	3280081
CAL Y CORREO ELECTRÓNICO	0 - cooprorsur@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunican a: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

MODALIDAD EMPRESA

	NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD
96	24/09/2004	TRANSPORTE ESPECIAL	
25	04/03/2004	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	

☐ Cancelada  
☑ Habilitada



Notificación Resolución 20175500276715

NL

Notificaciones En Línea

mar 04/07/2017 1:14 p.m.

Para: cootraespecial@hotmail.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos | v

Elementos enviados

20175500276715.pdf  
482 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (482 KB) descargar

Responder a todos | v **Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje**  
Señor(a)  Eliminar  Correo no deseado | v

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR HOY  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO  X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO  X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

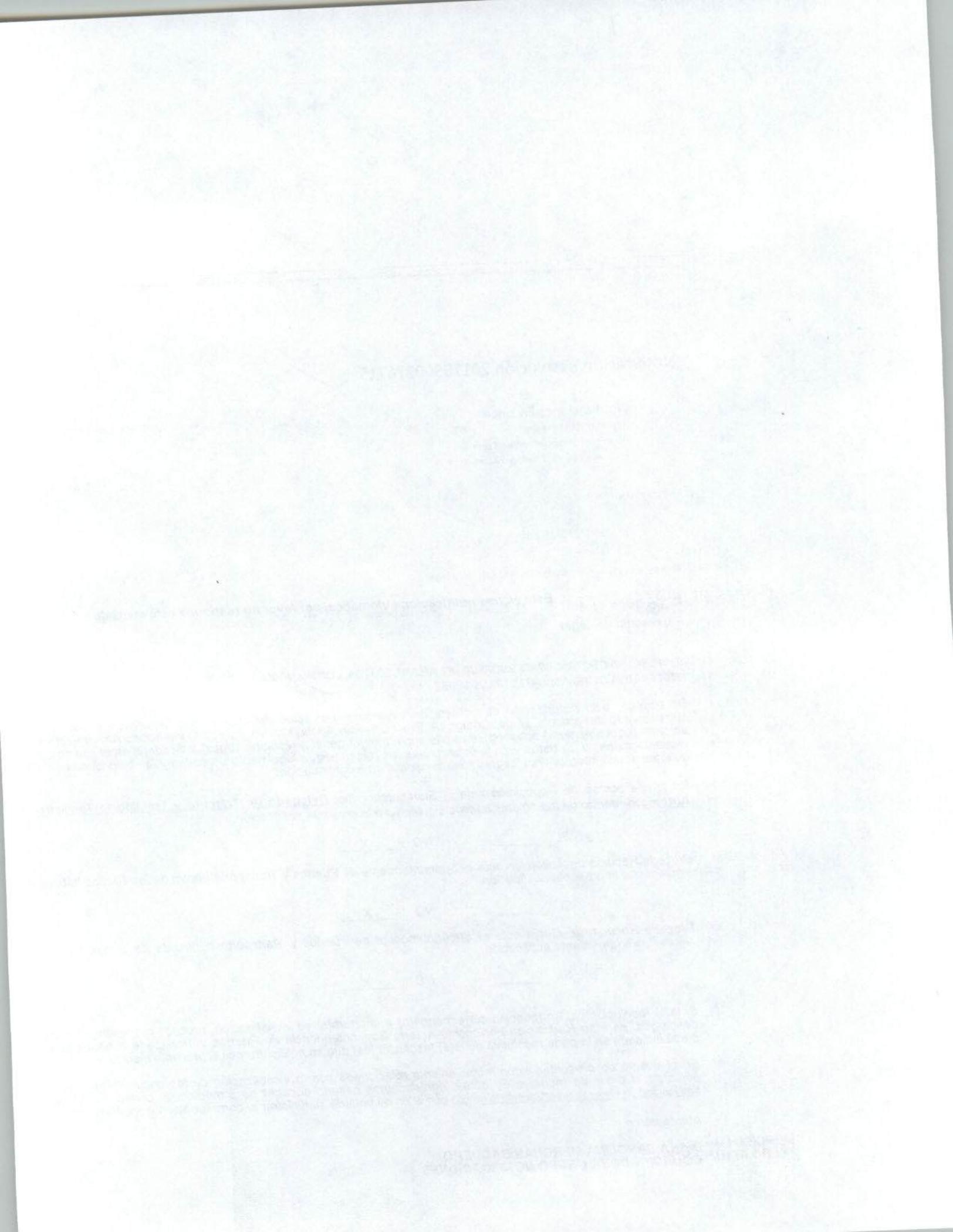
SI \_\_\_\_\_ NO  X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacione.senlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacione.senlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



Procesando email [Notificación Resolución 20175500276715]

N no-reply@certificado.4-72.com.co

mar 04/07/2017 1:15 p.m.

Para: Notificaciones En Línea

Responder a todos

Bandeja de entrada

Responder a todos Eliminar Correo no deseado

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootraespecial@hotmail.com".

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:149918410800501

Te quedan 222.00 mensajes certificados

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

PHILOSOPHY 101

LECTURE NOTES

BY [Name]



UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de envíos  
de Colombia



Identificador del certificado: E4568146-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)  
Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 4 de Julio de 2017 (13:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Julio de 2017 (13:16 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500276715 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)  
Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje  
Señor(a)  
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1)472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500276715.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Julio de 2017

FABIO JOSÉ SANDOVAL  
ASESOR



Nº 2012-560-038072-2

Autorización para Realizar

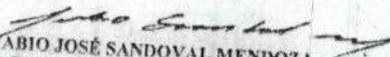
Para el ejercicio de las actividades de transporte marítimo  
CARRERA DE TRANSPORTES MARÍTIMOS - INGENIERÍA DE TRANSPORTES MARÍTIMOS  
VIAJE AL OCEANO ATLÁNTICO - INGENIERÍA DE TRANSPORTES MARÍTIMOS  
Calle 82 No. 80-45 Bogotá D.C. 000000

Doctor,  
**DANIEL ORTEGA DÁVILA**,  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor,  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**,  
Calle 63 No 9 "A" - 45,  
Bogotá D. C.

REF. : Correo electrónico notificaciones.

**FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA**, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía número 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRANORSUR"**, en atención a la circular Nº 16 de 2012, me permito poner a su disposición la información solicitada.

Cordial saludo

  
**FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA**,  
C.C. Nº 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona.

Anexo Certificado de Cámara de Comercio  
Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto 61 "A" teléfonos 3016080 - 3013607926  
Barranquilla - Atlántico

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY



**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.001.616 de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA "COOTRANORSUR" con Nit. 800-237309-0 con domicilio en Barranquilla, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>1</sup>, 56<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere **SUPERTRANSPORTE**:

**PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO**

<sup>1</sup> Artículo 53. Procedimientos y actos administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y actos administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.  
<sup>2</sup> Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.  
<sup>3</sup> Artículo 67. Notificación personal. Las autoridades que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarlo.  
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:  
1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.  
4. Artículo 20. Actos de hecho. Si el envío o intento de enviar un mensaje de datos, el enlace activo o acuerdo con el destinatario que se acaen resulte del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre ellas una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acotar dicho mensaje.  
El Tercer comunicador del destinatario, antes de recibirlo o no, o  
2) Si el envío ha resultado o resultado con el destinatario que se acaen resulte del mensaje de datos, y expresamente aquí se indica que los datos del mensaje de datos están contenidos a la recepción de un correo de datos, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya descargado el correo de datos.  
Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el interesado receptivo accese recibiendo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.  
5. Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos descentralizados y demás entidades oficiales y organismos del sector nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.  
6. Artículo 1°. Modificación al artículo 10°. Del Decreto 75 de 1984. "Se proficua de la modalidad en el inciso f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos descentralizados y demás entidades oficiales de todos los órdenes administrativos, reportarán correo a través de correo de correspondencia y otros postales incluidos dentro del Mensaje Postal a nivel nacional, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional, ADMPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversos servicios de correo."

Vertical line on the left side of the page.

Horizontal line at the bottom of the page.



Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. "COOTRANORSUR"
No. de matrícula mercantil	1 017
NIT	800-237309-0
Dirección	Terminal de Transportes Parqueadero Privado No. 1
Teléfono	3230061
Fax	3230085
Ciudad	Barranquilla
Dirección electrónica de notificación (mail)	cootraespecial@hotmail.com

**SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:**

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos profundos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy and completeness of the records.

### CONCLUSION

In conclusion, the document stresses that maintaining accurate records is not just a technical task but a strategic one. It is essential for the company to stay on top of its financial affairs and to be able to respond quickly and effectively to any challenges that may arise.

The document also notes that the accounting department plays a central role in this process and that its efforts are critical to the success of the company. It encourages all employees to support the accounting team and to ensure that their own records are up-to-date and accurate.

Finally, the document expresses the hope that the information provided here will be helpful to all those involved in the company's financial operations. It is a continuous process, and the company is committed to improving its record-keeping practices over time.



- de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos<sup>7</sup> ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
  - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
  - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
  - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf

**TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser

<sup>7</sup> Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por medio judicial, contra los actos definitivos procesales se agitan los recursos:  
 1. El de oposición, ante quien ejerce la decisión para que la actúe, modifique, anule o revoque.  
 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o judicial con el mismo propósito.  
 No habrá apelación de las resoluciones de los Ministros, Direcciones de Departamentos Administrativos, Representaciones y Representaciones Legales de las entidades descentralizadas ni de las decisiones u ordenamientos superiores de los órganos constitucionales autónomos.  
 Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel ejecutivo.  
 3. El de amparo, cuando se rechace el de apelación.  
 El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la resolución que haya negado el recurso.  
 De este recurso se podrá hacer caso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.  
 Recibido el escrito, el superior notificará inmediatamente la resolución del expediente, y decidirá lo que sea del caso.  
 Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de oposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por ayo, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...).

*[The text in this block is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document or a list of entries, possibly a report or a set of notes. The content is too light to transcribe accurately.]*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

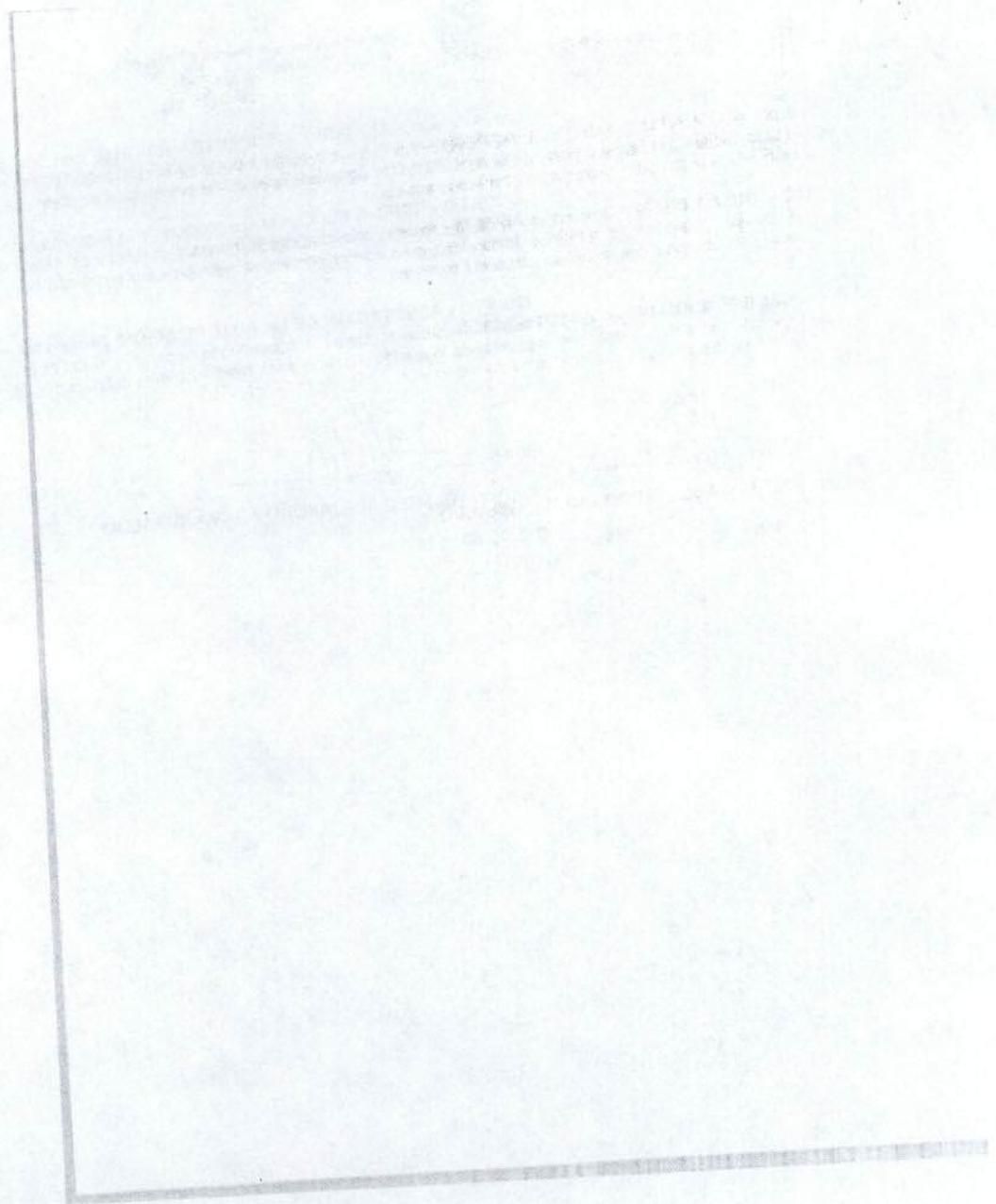
**CUARTO - BUENA FE:** Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

**QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los Dieciocho días del mes de Septiembre de 2012.

Firma:

Nombre: WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

C.C. 72.001.616



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CALLE 14 DE SEPTIEMBRE 2

IDENTIFICACION 72.D01.516  
ANAYA GIRALDO

APPELLIDO  
WILFRED ALEJANDRO

*[Signature]*

1983



FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1977  
BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA  
LUGAR DE NACIMIENTO

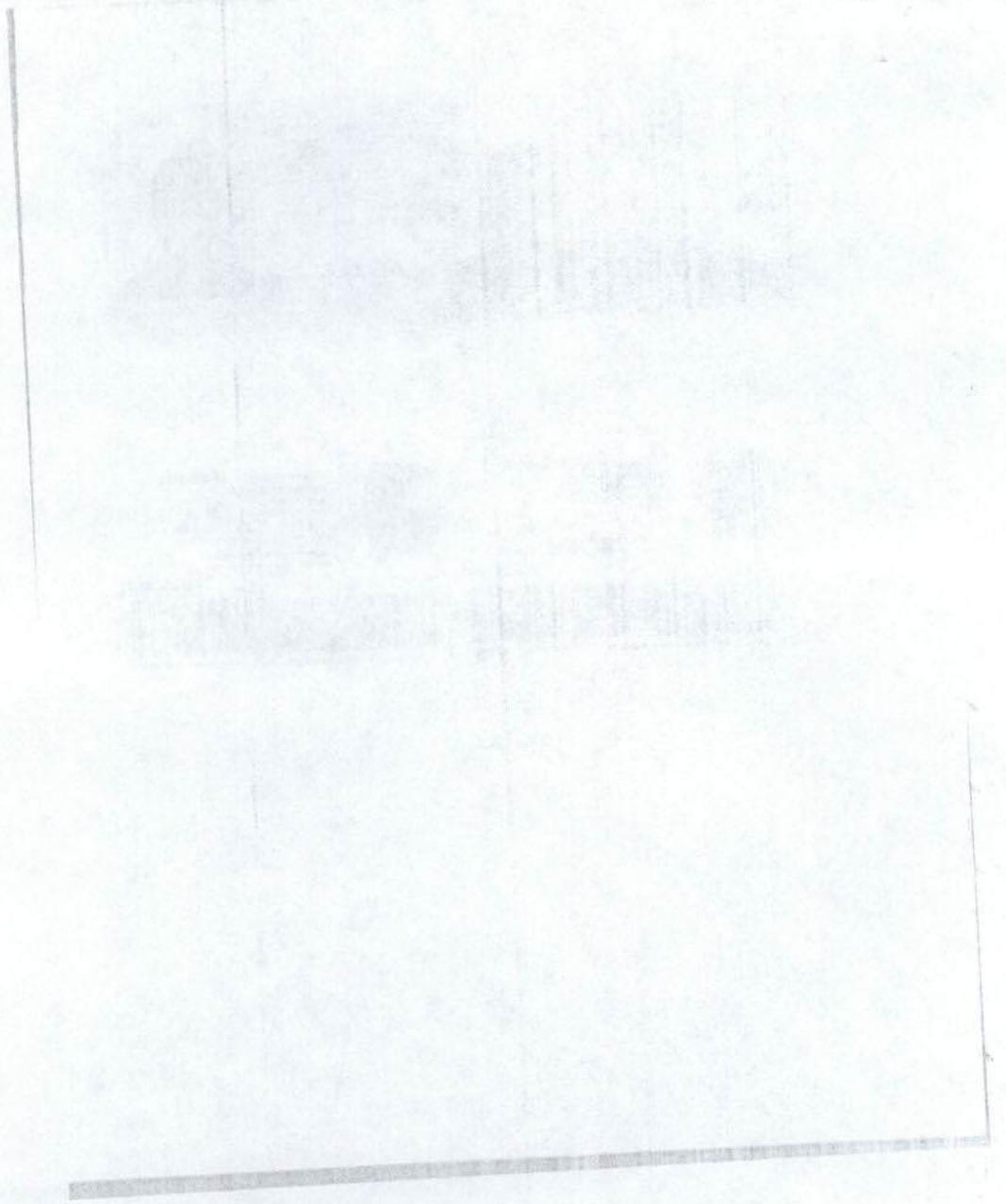
1.67 A M  
ESTADURA D.S. P.M. SEXO

18 OCT 1988 BARRANQUILLA  
FECHA Y LUGAR DE EMISION *[Signature]*

INSTITUCION NACIONAL  
ESTADISTICA Y CENSOS



A 000130 60328-48 34 04 00 00 18 00000-00 000000000000 0002188





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.  
SIGLA COOTRANORSUR.  
NTT: 600.237.309.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2.105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.

CERTIFICA

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1.017 del libro respectivo, fue registrado el (la) ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LTDA

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5.822 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR

CERTIFICA

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaa/mm/dd	No.Insc o Reg	aaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Santo Tomas	1	2000/03/30	5,822	2001/03/26
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	3	2004/02/25	11,170	2004/03/09

CERTIFICA

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.  
SIGLA COOTRANORSUR.  
NIT: 800.237.309.

SIGLA COOTRANORSUR.  
SIGLA: COOTRANORSUR.  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 800.237.309.

CERTIFICA

Direccion para notificaciones judiciales:  
Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quil.  
De la ciudad de Barranquilla.  
Telefono:

NO

REPORTADO

CERTIFICA

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los servicios del transporte público terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y categorías, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a través de las rutas, horarios y capacidad transportadora autorizadas en el futuro por las autoridades competentes. La misión de Cootransur, se encuentra direccionada hacia la búsqueda permanente de la prestación de un excelente servicio de transporte a la comunidad que ofrezca el modelo empresarial cooperativo permitiendo así el desarrollo integral de sus asociados.

CERTIFICA

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000

CERTIFICA

ADMINISTRACION: Son atribuciones del Consejo de Administración entre otras: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes; autorizar al Gerente para obtener créditos en instituciones financieras nacionales e internacionales para el logro de los objetivos señalados en los estatutos. El Gerente será representante legal de Cootransur. Son funciones del Gerente, entre otras: Representar judicialmente y extrajudicialmente a Cootransur, y conferir poder para mandatos especiales; recibir y otorgar prestamos y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración; celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes; ordenar los pagos de los gastos ordinarios de Cootransur, girar los cheques y firmar los demás comprobantes.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.  
SIGLA COOTRANORSUR.  
NIT: 800.237.309.

CERTIFICA

Que según Acta No. 3 del 25 de Febrero de 2004 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2004 bajo el No. 11,171 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CUERPOS DIRECTIVOS

- |                                    |  |                           |
|------------------------------------|--|---------------------------|
| CLASE:                             |  | CONSEJO DE ADMINISTRACION |
| 1. Asaya Ortega Wilfred Smith      |  | Principal                 |
| 2. Giraldo de Asaya Norma Sofía    |  | Principal                 |
| 3. Asaya Martinez Briwer Walkin    |  | Principal                 |
| 4. Cañas Veles Bernardo            |  | Suplente                  |
| 5. Hierena Carrillo Arsenia Isabel |  | Suplente                  |
| 6. Tovar Sandra                    |  | Suplente                  |

CERTIFICA

Que según Acta No. 24 del 15 de Sep/bre de 2005 correspondiente a el Consejo de administración en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 2005 bajo el No. 14,680 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

- |                            |                    |
|----------------------------|--------------------|
| Cargo/Nombre               | Identificación     |
| Subgerente.                |                    |
| Tovar Diaz Norma Constanza | CC.*****36,163,099 |

CERTIFICA

Que según Acta No. 31 del 08 de Julio de 2007 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 19,340 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

- |                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| Cargo/Nombre                    | Identificación     |
| Gerente.                        |                    |
| Anaya Giraldo Wilfred Alejandro | CC.*****72,001,616 |

CERTIFICA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES, S.H.  
ANIMO DE LUCRO

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.  
SIGLA COOTRANORSUR.  
NIT: 800.237.309.

Que según Acta No. 12 del 03 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barraquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Dic/bro de 2010 bajo el No. 37,980 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Suarez Nieto Francisco Rafael	CC.*****77,151,781
Revisor Fiscal Suplente Valencia Correa Katia	CC.*****22,515,980

CERTIFICA

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles después de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

*m. l. g. a. s.*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500706831



Bogotá, 06/07/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**  
**TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27671 de 28/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 27671.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

MEMORANDUM FOR THE RECORD  
DATE: 10/15/2001  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text follows]

[Illegible signature]

PROFESSOR OF CHEMISTRY  
UNIVERSITY OF CHICAGO



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



del 20/05/2011

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN798617519CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSP  
TRANSCARIBE

Dirección: TERMINAL DE  
TRANSPORTES PARQUEAC

Ciudad: SARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
28/07/2017 15:43:58

Min. Transporte Lic de carga  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472

Motivos de Devolución:  Desconocido

Retenido  No Existe Numero

Direccion Errata  Cerrado  No Reclamado

No Reside  Fallido  No Contactado

Fuerza Mayor  Aprobado Clausurado

Fecha 1: 02 AGO 2017

Nombre del distribuidor: C.C. **OMAR URI BEBIA**

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: C.C. **OMAR URI BEBIA**

Centro de Distribución: **255.842**

Centro de Distribución: **255.842**

Observaciones: **queda transporte para el camion**

